

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 027-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 ENE 2014

VISTOS : El INFORME N° 014-2014/GRP-401000-401100 de fecha 28 de Enero del 2014; MEMORANDUM N° 0067-2014/GRP-401000-401400 de fecha 27 de Enero del 2014, de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, INFORME N° 034-2014/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de Enero del 2014 de la Unidad de Obras y Liquidaciones; CARTA N° 009-SOZC-I.S de fecha 23 de Enero del 2014 del Ingeniero Supervisor de Obra; CARTA N° 068-2014-CPN de fecha 15 Enero del 2014; referidos a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por la empresa contratista **CONSORCIO PUEBLO NUEVO**, para la ejecución de la Obra : **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO – DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA – PIURA"**, materia de la Licitación Pública N° 06-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **CARTA N° 068-2014-CPN** de fecha 15 de Enero del 2014, el representante legal del Consorcio PUEBLO NUEVO, solicita Ampliación de Plazo N° 06, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO – DISTRITO DE COLAN PROVINCIA DE PAITA - PIURA"**, por la causal de actos fortuitos no atribuibles al contratista con la finalidad de poder tramitar dicha ampliación de plazo dentro del plazo contractual vigente;

Que, mediante **CARTA N° 009-20140/VGAB**, de fecha 23 de Enero del 2014, el ingeniero Víctor G. Ayala Bayona, emite opinión al Sub Director de la Unidad de Obras, respecto a la Ampliación de plazo N° 06 en la ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO – DISTRITO DE COLAN PROVINCIA DE PAITA - PIURA"**, señalando que el Artículo 201°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que para que proceda una ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo y dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo. Lo cual el contratista no ha cumplido, esto es reconoce en su sustento técnico legal Ítem VII de su solicitud, ya que se observa que desde el 11 de Noviembre del 2013, no anota en el cuaderno de obra esta supuesta causal, pretendiendo corregir el 09 de Enero del 2014, con el Asiento 328 del Residente, sin embargo por el contrario mediante este asiento se demuestra que el tramo por donde se puede conducir agua es el comprendido entre las progresivas 0+000 a la 2+535, que ya está construido y no afecta la ruta crítica del cronograma contractual; por lo tanto es falsa la sustentación del contratista en el sentido que se conduce agua en las progresivas Km 5+160, Km 5+360 al Km 6+451, concluyéndose que esto no es causal de ampliación de plazo porque es imposible que los agricultores conduzcan agua interfiriendo la

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0067 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-

G 29 ENE 2014

Sullana,

obra, ya que no existe canal en estas progresivas. El Contratista tampoco anotado en el cuaderno de obra, su observación de que ha habido demora en la aprobación de las Resoluciones de Ampliación de plazo inclusive no las menciona en las causales en el cuaderno de obra ni en las conclusiones de su solicitud, por lo tanto no cumple con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En tal sentido la no demostrada demora en la aprobación de la ampliación de plazo no se toma en cuenta para la solicitud de ampliación de plazo por no estar anotada en el cuaderno de obra. Concluyendo que NO es Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el Consorcio Pueblo Nuevo por 45 días calendarios;

Que, mediante **INFORME N° 034-2014/GRP-401000-401400-401420** de fecha 27 de Enero del 2014, el Sub Director de la Unidad de Obras, emite opinión al Director Sub Regional de Infraestructura sobre la Ampliación de plazo N° 06 en la ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO – DISTRITO DE COLAN PROVINCIA DE PAITA - PIURA"**, señalando que el Contratista manifiesta en su solicitud que se conduce agua en las progresivas Km 5+160, Km 6+451, lo cual es falso porque es imposible conducir agua ya que no existe canal en estas progresivas, también menciona que las ampliaciones de plazo han demorado en su aprobación, sin embargo no lo demuestra en los asientos del cuaderno de obra por lo tanto no cumple con el procedimiento establecido en el Artículo 201° del Reglamento, el cual estipula que para que proceda una ampliación de plazo desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo, lo cual el contratista no ha cumplido, esto se reconoce en su sustento técnico legal ítem VII de su solicitud, ya que se observa que desde el 11 de Noviembre del 2013, no anota en el cuaderno de obra esta supuesta causal, pretendiendo corregir el 09 de Enero del 2014, con el Asiento 328 del Residente; sin embargo por el contrario mediante este asiento se demuestra que el tramo por donde se puede conducir no afecta la ruta crítica del cronograma contractual por lo tanto, es faja la sustentación del contratista en el sentido que se conduce agua en las progresivas Km 5+160, Km 5+360 al Km 6+451, concluyéndose que esto no es causal de ampliación de plazo porque es imposible que los agricultores conduzcan agua interfiriendo la obra, ya que no existe canal en estas progresivas. Concluyendo que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por 45 días calendarios;

Que, mediante **MEMORANDO N° 0067-2014/GRP-401000-401400** de fecha 27 de Enero del 2014, el Director Sub Regional de Infraestructura emite opinión al Gerente Sub Regional sobre la Ampliación de plazo señalando que luego de revisar los informes técnicos referenciales emitido por el Sub Director de la Unidad de Obras, determina que es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 06 por 45 días calendarios, solicitado por la Empresa consorcio Pueblo

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 027-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 ENE 2014

Nuevo en la ejecución de Obra: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO – DISTRITO DE COLAN PROVINCIA DE PAITA - PIURA”;

Que, efectuado un análisis a los documentos que se han tenido a la vista se precisa que mediante con **CARTA N° 068-2014-CPN**, el representante legal del Consorcio PUEBLO NUEVO, solicita Ampliación de Plazo N° 06, de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO – DISTRITO DE COLAN PROVINCIA DE PAITA - PIURA”, por la causal de actos fortuitos no atribuibles al contratista. Así mismo con **CARTA N° 009-20140/VGAB**, el ingeniero Víctor G. Ayala Bayona, emite opinión respecto a la Ampliación de plazo N° 06 en la ejecución de Obra antes referida señalando que el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que para que proceda una ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo y dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo. Lo cual el contratista no ha cumplido, esto es reconoce en su sustento técnico legal Ítem VII de su solicitud, ya que se observa que desde el 11 de Noviembre del 2013, no anota en el cuaderno de obra esta supuesta causal, pretendiendo corregir el 09 de Enero del 2014, con el Asiento 328 del Residente, sin embargo por el contrario mediante este asiento se demuestra que el tramo por donde se puede conducir agua es el comprendido entre las progresivas 0+000 a la 2+535, que ya está construido y no afecta la ruta crítica del cronograma contractual; por lo tanto es falsa la sustentación del contratista en el sentido que se conduce agua en las progresivas Km 5+160, Km 5+360 al Km 6+451, concluyéndose que esto no es causal de ampliación de plazo porque es imposible que los agricultores conduzcan agua interfiriendo la obra, ya que no existe canal en estas progresivas. El Contratista tampoco anotado en el cuaderno de obra, su observación de que ha habido demora en la aprobación de las Resoluciones de Ampliación de plazo inclusive no las menciona en las causales en el cuaderno de obra ni en las conclusiones de su solicitud, por lo tanto no cumple con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En tal sentido la no demostrada demora en la aprobación de la ampliación de plazo no se toma en cuenta para la solicitud de ampliación de plazo por no estar anotada en el cuaderno de obra. Concluyendo que NO es Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el Consorcio Pueblo Nuevo por 45 días calendarios.

Que, estando a lo previsto en el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado que establece “**El Contratista podrá solicitar la ampliación de Plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual**”. Ello de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S N° 184-2008-EF y su Modificatoria D.S N°

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 027 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

29 ENE 2014

138-2012-EF, estando a lo preceptuado en el Artículo 200° sobre causales de ampliación de plazo en concordancia con el Artículo 201° sobre Procedimiento de la Ampliación de Plazo, normatividad que dispone *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la Ampliación de Plazo. Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector ó supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra”;*

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 014-2014/GRP-401000-401100 de fecha 28 de Enero del 2014; y,

Contando con las visaciones de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Dirección Sub Regional de Asesoría Legal, y de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura”;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por la empresa contratista **CONSORCIO PUEBLO NUEVO**, mediante la CARTA N° 068-2014-CPN de fecha 15 de Enero del 2014 (Expediente N° 0205), para la ejecución de la Obra : **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO – DISTRITO DE COLAN – PROVINCIA DE PAITA - PIURA”** materia de la Licitación Pública N° 06-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **Empresa Contratista CONSORCIO PUEBLO NUEVO**; en su domicilio ubicado en Av. Víctor Larco N° 550 Urbanización San Andrés, Provincia de Trujillo Departamento de La Libertad.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0272014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

29 ENE 2014

Sullana,

ARTICULO TERCERO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina de Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
[Signature]
Ing. Rafael Herman Velásquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL